



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados "DE ENJAMES"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de Enjames

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado De Enjames, a que se refiere este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas propias de la comunidad germánica o mano común, por haber sido poseído cosuetudinariamente por los vecinos de la parroquia De Enjames que vienen poseyendo y aprovechando los rendimientos naturales del monte, desde tiempo inmemorial.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R: el monte denominado de ENJANES, integrado por cinco parcelas, que en conjunto ocupan una superficie de 93 Ha. y cuya configuración se recoge gráficamente en el croquis y corresponde al límite perimetral que se expresa en la carpeta ficha, elaborada por la Investigación Forestal que obra por cabeza de este expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Enjanés; si bien algunas de estas parcelas han sido dividida entre los vecinos para algunos de los aprovechamientos, cuya situación se mantiene. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales del término de Villardebós, y de estar consorciado, una vez firme esta resolución, iniciase el expediente de revisión del convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles over the text and stamp]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	92	3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de ENJAMES consisten en varias parcelas situadas en el perímetro del término vecinal, como prolongación de los montes vecinales colindantes, separadas entre sí por fincas particulares. Ocupan terrenos de ladera, con pendientes bastantes suaves y altitudes comprendidas entre los 650 y 850 m.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 93 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Términos de Muimenta y Doña Elvira. E.- Montes de Villardevòs, y de Florderrey. S.- Términos de Florderrey y de Vilarello. O.- Término municipal de Verìn (Foces de Cima) y término de Villardeciervos.</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	92	3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Enjames, se puede describir empezando por el extremo N.O. en Paladrón, donde concurren con este término los de Villardeciervos y de Muimenta. Con este último sigue dirección O.-E. por Fragas do Grego hasta monte Gordo, donde entra término de Doña Elvira, con el que sigue también hacia el E. por Pedrada Golada hasta Campelos; aquí empieza a dividir con monte de Villardeves, con el que sigue en dirección S.E. subiendo a Carqueixal y bajando a Lameiro Grande, ya en el límite con monte de Florderrey; con éste sigue dirección S.O. bajando a media ladera por Porfia y Touza Rubia hasta Fondo de Revolvedoiro, entre fincas particulares; aquí concurren con este término de Enjames, además del citado de Florderrey, los de Arzadigos y Vilarello; con este último divide en dirección N.O. por Val de Sueiros y Penedo Redondo hasta Castro, ya en el límite con monte de Feces de Cima (Verín), con el que sigue en la misma dirección hasta Carpinteira o Fraga do Rayo, donde entra término de Villardeciervos, con el que divide en dirección N.E. por Fqearà hasta

Prov.*	Munic.*	Consueldad Prop.*	N.* monte
OR	92	3	1

Rel. Índice

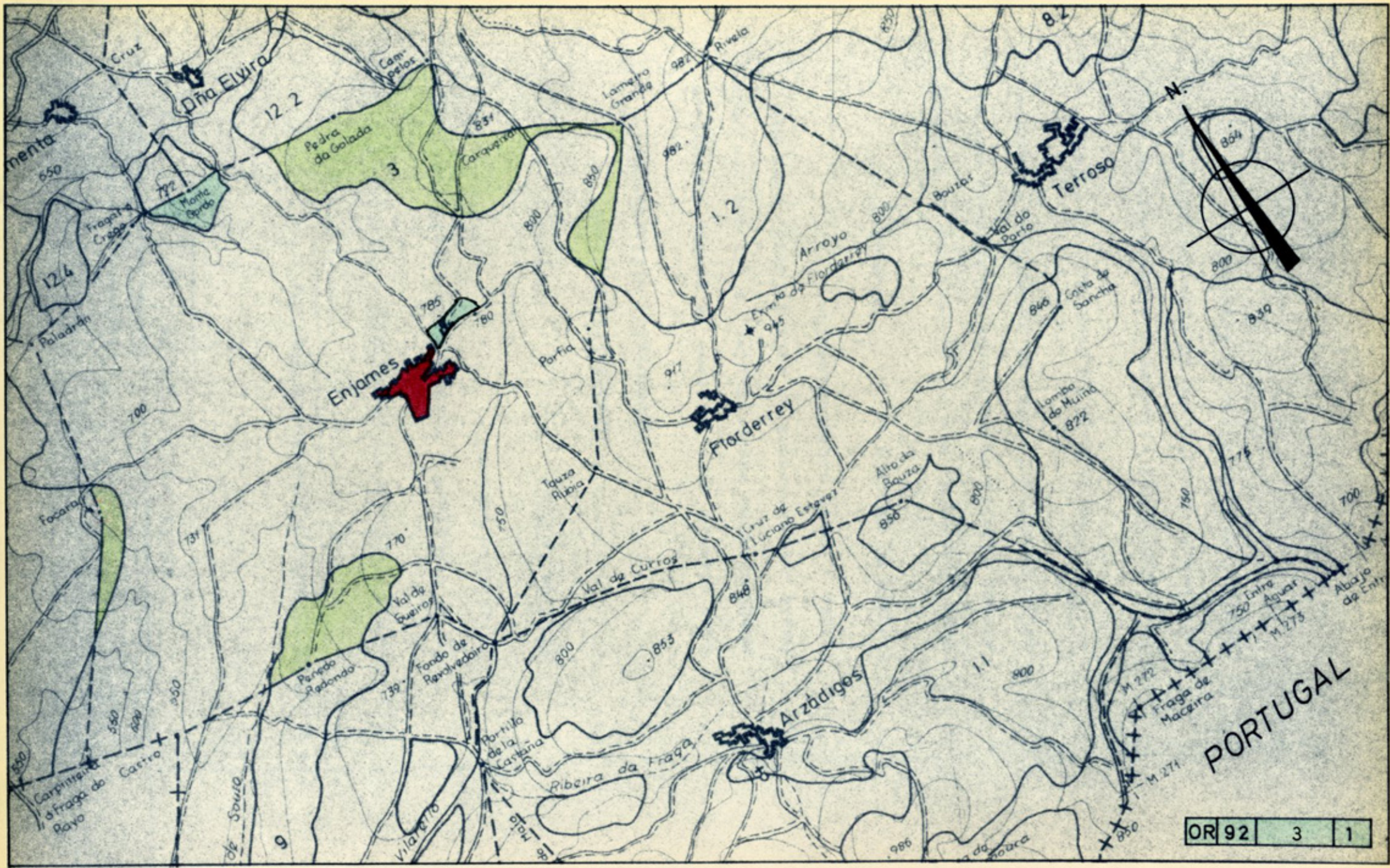
CLAVE DEL MONTE

•••
3.4

llegar a Paladròn, donde se comenzò.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



OR 92	3	1
-------	---	---